



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1621/2024

PARTE ACTORA: MARÍA
ANTONIETA VERA HERNÁNDEZ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: JULIO CÉSAR
PENAGOS RUÍZ Y FRANCISCO
ALEJANDRO CROKER PÉREZ

COLABORÓ: LUCERO
GUADALUPE MENDIOLA
MONDRAGÓN

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia, en el sentido de **desechar** de plano la demanda presentada en contra de la exclusión del Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025.

ANTECEDENTES

¹ En lo subsecuente podrá referirse como parte actora o parte promovente.

² En adelante podrá citarse como responsable o autoridad responsable.

De los escritos presentados por la parte actora, y de las constancias de los expedientes, se advierten los hechos siguientes:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro³, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.

2. Aprobación del acuerdo INE/CG2240/2024. El veintitrés de ese mismo mes, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.

3. Acuerdo de la JUCOPO. El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política envió al senador José Rodolfo Fernández Noroña su acuerdo relacionado con la insaculación a que se

³ Las fechas en la presente sentencia se refieren a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto 1.

4. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República. El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la mesa directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado anteriormente.

5. Proceso de insaculación. El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año, previsto en el artículo referido.

6. Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación. El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

7. Publicación de la convocatoria general. El quince de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

8. Convocatorias de Comités de Evaluación. El cuatro de noviembre, los Comités de Evaluación, entre ellos, el correspondiente al Poder Judicial de la Federación, emitieron sus respectivas Convocatorias para aspirantes a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de personas juzgadoras.

9. Publicación de lista (Acto impugnado). El quince de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal emitió el Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025.

El diecisiete de diciembre siguiente, el referido Comité de Evaluación publicó la Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad.

10. Juicio de la ciudadanía. El dieciocho de diciembre, la parte actora presentó, a través de la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo, su escrito de demanda, a fin de impugnar la exclusión de la lista de quince de diciembre.



11. Recepción, registro y turno. Una vez recibidas la demanda y constancias pertinentes, la Magistrada Presidenta ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-JDC-1621/2024** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

12. Radicación. En el momento procesal oportuno, se radicó el asunto en la ponencia de la Magistrada Instructora.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que se encuentra vinculado con la elección popular de personas juzgadoras federales en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.⁴

SEGUNDA. Improcedencia. Se considera que en el presente caso se actualiza la causal de notoria improcedencia

⁴ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4, párrafo 2; y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

establecida en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, tal como se expone en el informe circunstanciado, debido a que el asunto ha quedado sin materia a raíz de un cambio en la situación jurídica.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que un medio de impugnación debe ser desechado de plano cuando su improcedencia derive de disposiciones del propio ordenamiento procesal. Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de dicha ley, establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes de dictar la resolución correspondiente, de manera que el medio de impugnación quede sin objeto.

La Sala Superior ha señalado que el elemento esencial de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin objeto, independientemente de la causa que haya originado dicho cambio, ya sea de hecho o de derecho. Lo anterior, ya que el presupuesto fundamental de todo proceso es la existencia de un litigio. Si dicho litigio se extingue por cualquier motivo, la impugnación pierde su fundamento.

En este sentido, la desaparición del objeto de la controversia debido a un cambio en la situación jurídica impide el análisis del fondo del asunto.

⁵ En adelante Ley de Medios



En los medios de impugnación, la controversia se configura cuando existe un acto de autoridad o de un partido que, según la parte impugnante, afecta su esfera de derechos. En general, los actos constitutivos de la materia litigiosa continúan surtiendo efectos durante el proceso. Así, al dictar la resolución de fondo, si se considera que la parte quejosa tiene razón, lo procedente sería restituirla en el goce de los derechos vulnerados. Sin embargo, existen situaciones en las que la controversia desaparece porque alguno de los elementos que la integran ha dejado de producir efectos, como cuando la autoridad revoca o deja sin efectos el acto impugnado, lo que implica que el acto lesivo y sus consecuencias cesan.

Existen también casos en los que la autoridad, aunque no modifique o deje sin efectos su determinación, enfrenta actos ajenos al proceso que alteran la naturaleza de la controversia, haciendo imposible su continuación. Incluso si se dictara una sentencia favorable, esta no resolvería la disputa.

En este sentido, el Tribunal Electoral ha sostenido que, cuando el litigio cesa o desaparece debido a una situación jurídica nueva, que trasciende la controversia, y el acto lesivo deja de ser atribuible a la autoridad u órgano señalado como responsable, sino que corresponde a otro, no tiene sentido continuar con el procedimiento o dictar una sentencia de fondo, ya que la afectación de los derechos de la parte promovente se derivaría de un acto distinto⁶.

⁶ En este sentido ya se pronunció la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-JDC-537/2024, SUP-JDC-1393/2021 y SUP-JDC-1358/2021.

SUP-JDC-1621/2024

En el presente caso, la parte actora impugna su exclusión del "Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar en la etapa de evaluación de idoneidad" emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para la Elección Extraordinaria 2024-2025, con fecha de quince de diciembre del presente año, en su intento por continuar participando en dicho proceso electoral.

No obstante, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señaló que el diecisiete de diciembre siguiente el Comité de Evaluación emitió una "Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar en la etapa de evaluación de idoneidad", publicada en la página oficial del Senado de la República.

En dicha lista, la actora figura como aspirante al cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, específicamente en el número 1842.

Este hecho es verificable en el siguiente enlace: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>, proporcionado en el informe circunstanciado.

Al consultar el contenido de la URL, se confirma que la parte actora aparece efectivamente en la lista con el número 1842, lo que genera convicción, dado que se trata de información



proporcionada por una autoridad y se encuentra en un sitio oficial del Senado de la República⁷.



**Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
para candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación
Elección Extraordinaria 2024-2025**

Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad. 17 de Diciembre de 2024

No.	Nombre	Cargo
1823	VEJAR GOMEZ VLADIMIR	Magistradas y Magistrados de Circuito
1824	VELA MEZA KAIR ARAFAT	Magistradas y Magistrados de Circuito
1825	VELA ROSALDO JOSE ANDRES	Magistradas y Magistrados de Circuito
1826	VELASCO AREVALO FELIX LUIS	Magistradas y Magistrados de Circuito
1827	VELASCO DOMINGUEZ CARLOS IVAN	Magistradas y Magistrados de Circuito
1828	VELASCO JARAMILLO GUADALUPE ANTONIO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1829	VELASCO LOPEZ ENRIQUE	Magistradas y Magistrados de Circuito
1830	VELASCO RUIZ ALICIA JANNETHE	Magistradas y Magistrados de Circuito
1831	VELASCO SORIA ABIGAIL GABRIELA	Magistradas y Magistrados de Circuito
1832	VELAZQUEZ BECERRIL ROSALBA	Magistradas y Magistrados de Circuito
1833	VELAZQUEZ CRUZ RICARDO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1834	VELAZQUEZ FALCON DELFINO ARTURO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1835	VELAZQUEZ GUERRERO BLANCA BERENICE	Magistradas y Magistrados de Circuito
1836	VELAZQUEZ MEXICANO VICTOR DAVID	Magistradas y Magistrados de Circuito
1837	VELAZQUEZ NAVA ADAN	Magistradas y Magistrados de Circuito
1838	VELEZ SERRANO ABRIL SELENE	Magistradas y Magistrados de Circuito
1839	VELEZ WALTER ALEJANDRO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1840	VENTURA ALFARO JORGE ARTURO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1841	VERA GUERRERO CESAR AUGUSTO	Magistradas y Magistrados de Circuito
1842	VERA HERNANDEZ MARIA ANTONIETA	Magistradas y Magistrados de Circuito



En virtud de lo anterior, si la pretensión de la parte actora era su inclusión en el listado de aspirantes elegibles para continuar en la etapa de evaluación de idoneidad, dicha inclusión ya ha sido materializada con la emisión de la lista complementaria del diecisiete de diciembre, por lo que corresponde concluir que ha operado un cambio en la situación jurídica y que la controversia ha quedado sin materia.

⁷ Por lo que se le tiene como un hecho público y notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la ley de Medios, así como en la razón esencial de la tesis **REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.**

SUP-JDC-1621/2024

Efectivamente, como se informa, que el nombre de la parte actora ha sido incluido en la lista de aspirantes elegibles, quienes continuarán en las subsecuentes etapas del proceso electoral.

Con base en lo expuesto, queda claro que la materia de la controversia ha desaparecido, dado que, al momento de interponer su medio de impugnación, la parte actora ya estaba incluida en el respectivo listado. En consecuencia, se estima procedente desechar de plano la demanda en este juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1621/2024

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugna.

SUP-JDC-1621/2024

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1621/2024⁸

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. Consideraciones de la sentencia; y IV. Razones de mi concurrencia

I. Introducción

Emito el presente voto razonado para explicar las razones por las cuales he decidido acompañar la procedencia en los términos presentados, si bien mi criterio es que los casos relacionados con aspirantes a juezas y jueces de distrito; así como de magistrados y magistradas de circuito, en principio, que fueron presentados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocerlos se surtía a favor de las salas regionales de este Tribunal Electoral.

II. Contexto de la controversia

En el presente asunto, la persona actora reclama su exclusión del listado de aspirantes elegibles para continuar a la etapa de análisis de idoneidad, que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Al respecto, se advierte que el cargo al que la persona actora pretende ocupar es el de Magistrada en el Séptimo Circuito en materia penal.

III. Consideraciones de la sentencia

En lo que interesa, se determinó que el órgano jurisdiccional competente para conocer de la presente controversia es la Sala Superior, ya que la materia de controversia está relacionada con un juicio de la ciudadanía en contra de la exclusión del listado de aspirantes que pasarán a la etapa de evaluación de idoneidad, en el marco de la elección de personas juzgadoras.

IV. Razones de mi voto razonado

⁸ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Al respecto, mi criterio es que, previo a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las salas regionales sí tenían competencia para conocer de los asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, toda vez que la normativa no preveía una determinación competencial específica en favor de la Sala Superior.

En efecto, previo a la entrada en vigor de la citada Ley, el marco normativo revelaba la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, el cual tomaba como uno de sus postulados para definir la competencia, el tipo de elección y el ámbito espacial en que se realiza.

De ahí que, al no existir en ese momento una disposición específica que respecto del juicio de la ciudadanía otorgara competencia a las salas respecto de la elección de magistraturas de circuito y jueces de distrito, al tratarse de cargos que no trascienden de un circuito que corresponde, por lo general, a una entidad federativa, considero que se actualizaba la competencia en favor de la sala regional que ejerciera jurisdicción en el ámbito geográfico correspondiente.

Desde mi óptica, se debe privilegiar una distribución de competencia entre las salas atendiendo al cargo sujeto a elección y su ámbito de impacto, a fin de dar coherencia al propio sistema y garantizar el efectivo acceso a la tutela judicial y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, al existir ya un criterio mayoritario de las magistraturas que integran esta Sala Superior, es que presento este voto razonado y en aras de participar de la solución que se propone es que he tomado la determinación de acompañar la competencia en los términos presentados.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.